



**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**  
**GERENCIA DE LO CONSULTIVO**  
**EXPEDIENTE: 16-2010**  
**OFICIO: B00.5.-**

05984

Ciudad de México, a

28 SET. 2016

**COEYSU, S.A. DE C.V.**

Calle Ignacio Zaragoza, Número 619 A, entre Escandón y Esperanza,  
Colonia Tamaulipas, C.P. 89060, de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas.

Esta Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 párrafo primero, 3 fracciones XII y XXXI, 4, 9 párrafos primero, segundo, tercero apartado a, quinto fracciones I y XXIX y 124 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 1° y 190 último párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 116, 117 fracción I inciso a), 130, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 1, 6 párrafos segundo y tercero, 11 letra A, fracción V, 43 fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua vigente, procede a dictar resolución al recurso de revocación interpuesto conforme a lo siguiente:

**RESULTANDO**

1. Con fecha 19 de enero de 2016, la Dirección General del Organismo de Cuenca Golfo Norte de este Órgano Desconcentrado, determinó a la persona jurídica denominada **COEYSU, S.A. DE C.V.** los siguientes créditos fiscales:

- a) Mediante resolución número B00.804.09.LIQ.0001/16, comunicó la imposición de un crédito fiscal con importe total de \$34,379.43 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.), en virtud de que la autoridad referida le determinó de manera presuntiva contribuciones omitidas respecto de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal de 2009, al haber omitido el pago del derecho federal por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales con que cuenta al amparo del Título de Concesión número 09TAM120938/26EFOC09.

*"El agua nos une, cuidarla es compromiso de todos"*



**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**  
**GERENCIA DE LO CONSULTIVO**  
**EXPEDIENTE: 16-2010**  
**OFICIO: B00.5.-**

**05984**

- b) Mediante resolución número B00.804.09.LIQ.0002/16, comunicó la imposición de un crédito fiscal con importe total de \$21,558.74 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS CICUENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.), en virtud de que la autoridad referida le determinó de manera presuntiva contribuciones omitidas respecto de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal de 2010, al haber omitido el pago del derecho federal por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales con que cuenta al amparo del Título de Concesión número 09TAM120938/26EFOC09.
- c) Mediante resolución número B00.804.09.LIQ.0003/16, comunicó la imposición de un crédito fiscal con importe total de \$31,797.23 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.), en virtud de que la autoridad referida le determinó de manera presuntiva contribuciones omitidas respecto de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal de 2011, al haber omitido el pago del derecho federal por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales con que cuenta al amparo del Título de Concesión número 09TAM120938/26EFOC09.público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.
- d) Mediante resolución número B00.804.09.LIQ.0004/16, comunicó la imposición de un crédito fiscal con importe total de \$32,136.67 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), en virtud de que la autoridad referida le determinó de manera presuntiva contribuciones omitidas respecto de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal de 2012, al haber omitido el pago del derecho federal por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales con que cuenta al amparo del Título de Concesión número 09TAM120938/26EFOC09.



**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
GERENCIA DE LO CONSULTIVO  
EXPEDIENTE: 16-2010  
OFICIO: B00.5.-**

05984

- e) Mediante resolución número B00.804.09.LIQ.0005/16, comunicó la imposición de un crédito fiscal con importe total de \$29,073.17 (VEINTINUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS 17/100 M.N.); en virtud de que la autoridad referida le determinó de manera presuntiva contribuciones omitidas respecto los cuatro trimestres del ejercicio fiscal de 2013, al haber omitido el pago del derecho federal por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales con que cuenta al amparo del Título de Concesión número 09TAM120938/26EFOC09.
- f) Mediante resolución número B00.804.09.LIQ.0006/16, comunicó la imposición de un crédito fiscal con importe total de \$13,288.44 (TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.), en virtud de que la autoridad referida le determinó de manera presuntiva contribuciones omitidas respecto del primero y segundo trimestre del ejercicio fiscal de 2014, al haber omitido el pago del derecho federal por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales con que cuenta al amparo del Título de Concesión número 09TAM120938/26EFOC09.

Dichos oficios que constituyen las resoluciones impugnadas, fueron notificados el día 24 de febrero de 2016, previo citatorio del día anterior, según se advierte de las constancias de notificación que obran glosadas al expediente en estudio y de la confesión expresa vertida por el recurrente visible en el último párrafo de la primera foja de su escrito de impugnación.

2. Por escrito presentado en fecha 14 de abril de 2016, en las oficinas del Organismo de Cuenca Golfo Centro de esta Comisión Nacional del Agua, el C. Ernesto Corripio Cadena en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona jurídica denominada **COEYSU, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante escritura pública número 3,227



**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
GERENCIA DE LO CONSULTIVO  
EXPEDIENTE: 16-2010  
OFICIO: B00.5.-**

**05984**

de fecha 21 de febrero de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 287, Lic. Jorge Horacio Edgar Jones, con ejercicio en el Estado de Tamaulipas, interpuso Recurso de Revocación, en contra de los oficios referidos en el resultando que antecede.

Una vez que el recurso promovido fue sustanciado por la Gerencia de lo Consultivo de la Comisión Nacional del Agua, según lo dispuesto por el artículo 44 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua vigente, esta Subdirección General Jurídica de este Órgano Administrativo Desconcentrado, con fundamento en el artículo 43 fracción XVI del citado Reglamento, procede a emitir resolución, de conformidad con lo siguiente:

### **CONSIDERANDO**

I. Por tratarse de una cuestión de interés público, esta autoridad resolutora procede al análisis de la procedencia del recurso tomando como base la fecha en que resultan eficaces los actos recurridos, así como la interposición del medio de defensa, resultando que este último debe desecharse con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 fracción IV y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

***“Artículo 124. Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:***

***(...)***

***IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.***

***(...)***”

***“Artículo 133. La resolución que ponga fin al recurso podrá:***

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso.***



SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
GERENCIA DE LO CONSULTIVO  
EXPEDIENTE: 16-2010  
OFICIO: B00.5.-

05984

(...)"

En efecto, el recurrente no dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 121 del Código Fiscal de la Federación, pues el escrito de interposición del recurso, fue presentado fuera del plazo que establece el citado precepto, que literalmente señala:

**"Artículo 121. El recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.**

*El escrito de interposición del recurso también podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, a través de los medios que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

*Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta un año, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión. También se suspenderá el plazo para la interposición del recurso si el particular solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación incluyendo, en su caso, el procedimiento arbitral. En estos casos, cesará la suspensión cuando se notifique la resolución que da por terminado dicho procedimiento inclusive, en el caso de que se dé por terminado a petición del interesado.*

*En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, cuando el particular se encuentre afectado por un acto o resolución administrativa, se suspenderá el plazo para interponer el recurso de revocación hasta por un año. La suspensión cesará cuando se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación."*

Como se desprende de la lectura del artículo anteriormente transcrito, el recurso de revocación debió presentarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos



**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
GERENCIA DE LO CONSULTIVO  
EXPEDIENTE: 16-2010  
OFICIO: B00.5.-**

**05984**

la notificación de las resoluciones que se impugnan, sin embargo el contribuyente **COEYSU, S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado, presentó el escrito que constituye su recurso de revocación ante el Organismo de Cuenca Golfo Norte de esta Comisión Nacional del Agua el día 14 de abril de 2016, es decir, fuera del término previsto para tal efecto.

En ese sentido, considerando la fecha en que el escrito fue presentado en las oficinas del Organismo de Cuenca Golfo Norte de este Órgano Administrativo Desconcentrado, esto es el 14 de abril de 2016, el medio de defensa presentado por el apoderado de la persona jurídica denominada **COEYSU, S.A. DE C.V.**, es extemporáneo, ya que el recurso en cuestión, debió presentarse ante la autoridad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de las resoluciones que se impugnan, y en el presente caso, la notificación de las resoluciones recurridas se efectuó el 24 de febrero de 2016, según se acredita con la respectiva cédula de notificación, documental pública con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia fiscal, acorde a lo dispuesto por el artículo 5° del Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto, la notificación de las resoluciones en comento surtió sus efectos el 25 de febrero de 2016, en consecuencia el término de 30 días para la interposición del recurso de revocación establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese momento, transcurrió del **26 de febrero de 2016 al 12 de abril de 2016**, siendo inhábiles los sábados y domingos que comprenden los días 27 y 28 de febrero, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de marzo de 2016, 2, 3, 9 y 10 de abril de 2016 así como los días 21, 24 y 25 de marzo del mismo año; resultando hábiles los días 26 y 29 de febrero; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 28, 29, 30 y 31 de marzo, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de abril todos de 2016; lo anterior de



**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
GERENCIA DE LO CONSULTIVO  
EXPEDIENTE: 16-2010  
OFICIO: B00.5.-**

**05984**

conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación y con el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2015 y los del año 2016, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, y ya que el recurso de revocación promovido por el apoderado de la persona moral denominada **COEYSU, S.A. DE C.V.**, fue presentado en las oficinas del Organismo de Cuenca Golfo Norte de esta Comisión Nacional del Agua, el 14 de abril de 2016, según se aprecia en el sello de recepción de documentos que para tal efecto utiliza dicha autoridad, impreso en el escrito que representa el recurso de revocación en análisis, resulta extemporáneo.

Por lo expuesto, esta autoridad resolutoria concluye que el recurso de revocación interpuesto por **COEYSU, S.A. DE C.V.**, en contra de los oficios impugnados, al haberse presentado fuera del plazo previsto por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, no reúne los requisitos de procedibilidad, razón y motivo legal suficiente, para aplicar el contenido del artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad señala que la presente resolución puede ser recurrida a través del juicio contencioso administrativo, dentro del plazo de treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de ésta.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, esta Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua:



**SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
GERENCIA DE LO CONSULTIVO  
EXPEDIENTE: 16-2010  
OFICIO: B00.5.-**

05984

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se desecha por improcedente el recurso de revocación interpuesto por el C. Ernesto Corripio Cadena en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona jurídica denominada **COEYSU, S.A. DE C.V.**, al haberse presentado de manera extemporánea.

**SEGUNDO.** En consecuencia, quedan firmes las resoluciones recurridas contenidas en los oficios números B00.804.09.LIQ.0001/16, B00.804.09.LIQ.0002/16, B00.804.09.LIQ.0003/16, B00.804.09.LIQ.0004/16, B00.804.09.LIQ.0005/16 y B00.804.09.LIQ.0006/16, todos de fecha 19 de enero de 2016, emitidas por la Dirección General del Organismo de Cuenca Golfo Norte de esta Comisión Nacional del Agua.

**TERCERO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al C. Director General del Organismo de Cuenca Golfo Norte de esta Comisión Nacional del Agua, para su conocimiento.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE.**

**ATENTAMENTE**

**MTR. ALEJANDRO MEDINA MORA NIETO  
SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO**

KRR/SSA/MITP